

Señor
JUEZ DE TUTELA- NEIVA (REPARTO)
Ciudad.

SOLICITUD: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA LILIANA CALDERON MONTES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA- POLICIA NACIONAL

Yo, **SANDRA LILIANA CALDERON MONTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el municipio de Neiva, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad **MUNICIPIO DE NEIVA Y POLICIA NACIONAL**. Fundamento mi petición en lo siguiente:

Instauro acción de tutela con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD, MEDIO AMBIENTE SANO Y CONTAMINACION AUDITIVA, teniendo en cuenta el siguiente panorama fáctico:

1. Desde el año 2008 estoy domiciliada en la calle 21 sur No. 21-91, casa 28 ubicada en el conjunto Ceiba Real, barrio Timanco, comuna 6 de la ciudad de Neiva.
2. El conjunto Ceiba Real está ubicado frente a la plazoleta del conjunto residencial Los Nogales ubicado en la calle 21 sur No. 22-63, barrio Timanco, comuna 6 de la ciudad de Neiva, en donde están ubicados varios establecimientos de comercio, de propiedad algunos de ellos, de las empresas CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS y PROHUILA SAS-INMOBILIARIA NEIVA LA NUEVA.
3. Que desde hace aproximadamente tres (3) años, en la plazoleta del conjunto residencial los Nogales, los establecimientos han sido arrendados o comprados por comerciantes, para la venta libre de consumo de alcohol a través de bares, venta de comida, ropa y zapatos, que desde tempranas horas del día hasta altas horas de la madrugada de lunes a domingo permanecen prendidos con altos niveles de ruido; además invadiendo el espacio público, puesto que la atención del público lo hacen fuera de los locales, sacando los equipos de sonido a la calle. Lo anterior, sin importar que estén ubicados frente a una zona residencial, en donde habitamos personas que trabajamos, estudiamos; adultos mayores, niños, personas enfermas, entre otros.

Algunos de los nombres de estos establecimientos que se han reportado a la MUNICIPIO DE NEIVA Y POLICIA NACIONAL son: DERLY PIZZA, GRIM BAR, BERR GASTRO, DULCE PECADO, SE FELIZ SE LIBRE Y SE DIFERENTE - &GOC HAMBURGUESA, SANDWICHES DONDE MISTER, ROMA, entre otros que no tienen nombre, ubicados por la Carrera 22, entre calles 20B sur y 21 sur, y otros alrededores al conjunto.

4. Ante la permanente vulneración de mis derechos A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD, MEDIO AMBIENTE SANO Y CONTAMINACION AUDITIVA he solicitado en nombre propio a través del derecho de petición al MUNICIPIO DE NEIVA, la intervención del problema así:

El día 24 de junio del 2021, ante la difícil situación en la que vivo, envié un derecho de petición a los correos de la secretaria de medio ambiente, de planeación entre otras secretarías, manifestando la gravedad del problema por el exceso de ruidos de los locales ubicados en la plazoleta del conjunto los nogales y otros establecimientos que están al lado de dicha plazoleta, sin contar entre otros problemas con la invasión del espacio público, consumo de bebidas alcohólicas y los graves daños que me están causando a la salud, por la intranquilidad y la falta de sueño.

El día 28 de junio del 2021, me responde el señor NELSON PATIÑO PERDOMO, director de justicia municipal, informado que asigno el memorial por competencias a la INSPECCION DE SEGUNDA DE CONTROL URBANO, que a la fecha no han dado respuesta y seguimos inmersos en el mismo problema.

5. Así mismo, debido a la falta de la acción del MUNICIPIO DE NEIVA Y LA POLICIA NACIONAL, a través de la administración del conjunto Ceiba Real, se ha solicitado se gestione ante éstas, las acciones pertinentes para que se controlen el exceso de ruido, ya que claramente se vulneran los derechos a las personas que habitamos dentro del conjunto Ceiba Real.

Relaciono algunos los derechos de petición que han sido enviados, por la administración del conjunto a los diferentes entes y que no hemos obtenido respuesta para la erradicación del problema:

- El 18 de noviembre del año 2019, se radico ante el coronel LIBIO GERMAN CASTILLO, comandante de la policía metropolitana de Neiva un derecho de petición por parte de la administradora, donde solicitaba realizar correctivos y sanciones según el código de policía a los establecimientos comerciales, ubicados en la calle 21 sur No. 22-63 (GUARILACOS, YESTERDEY y demás de la zona).

- El 20 de noviembre del año 2019, se radico en la alcaldía de Neiva, ante la señora MARIA ELSI VIDAL APARICIO, directora de justicia, un derecho de petición por parte de la administradora, donde solicitaba realizar correctivos y sanciones según el código de policía a los establecimientos comerciales, ubicados en la calle 21 sur No. 22-63 (GUARILACOS, YESTERDEY y demás de la zona).

- El 17 de febrero del año 2020, se radico un derecho de petición por parte de la administradora, ante el coronel LIBIO GERMAN CASTILLO, comandante de la policía metropolitana de Neiva, para que se aplique el código de policía a los

establecimientos comerciales, ubicados en la calle 21 sur No. 22-63 ante el exceso de volumen de domingo a domingo.

- El 17 de febrero del año 2020, se radico un derecho de petición por parte de la administradora, ante señora MARIA ELSI VIDAL APARICIO, directora de justicia, para que se aplique el código de policía a los establecimientos comerciales, ubicados en la calle 21 sur No. 22-63 ante el exceso de volumen de domingo a domingo.

- El 6 de marzo del año 2020, responde el señor coronel LIBIO GERMAN CASTILLO, comandante de la policía metropolitana de Neiva, informa que ha llevado el control y verificación de la actividad económica de los establecimientos relacionados en la petición, en donde procedieron a aplicar cinco medidas correctivas de suspensión temporal de la actividad según la Ley 1801 de 2016. Y anexa copia de las comunicaciones enviadas a la Secretaria de medio ambiente, oficina de gestión del riesgo y director de justicia municipal, con el fin de que se adelanten las acciones de competencia.

- El 28 de diciembre del año 2020, el señor NELSON PATIÑO PERDOMO, director de justicia municipal, responde al administrador del conjunto, según correo electrónico del 22 de diciembre del 2020; en donde manifiesta que por competencias asigno el proceso a la INSPECCION DE SEGUNDA DE CONTROL URBANO.

- El 21 de diciembre del año 2020, el señor administrador del conjunto Ceiba Real, envía un derecho de petición al jefe del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, presentando la queja por los altos niveles de ruido en los establecimientos comerciales ubicados en la plazoleta del conjunto los Nogales.

- El 4 de enero del año 2021, fue radicada una PQR2S ante la policía Nacional, en donde se le insta a la policía, manifestando que desde hace más de un año se informó sobre la problemática que causa el exceso de ruidos en estos establecimientos comerciales y no se han tomado medidas.

- El 6 de febrero del año 2021, el señor intendente JHONNATHAN OVALLE SANCHEZ, comandante CAI Timanco (E), en un derecho de petición dirigido al administrador del conjunto Ceiba Real, informa que realizaron verificación de la queja del derecho de petición y realizaron comparendos a los locales DULCE PECADO, RESTAURANTE Y CAFETERIA GUTIERREZ PEÑA ANGIE STEPHANIA.

- El 12 de enero del año 2021, el señor NELSON PATIÑO PERDOMO, director de justicia municipal, responde al administrador del conjunto, informado que asigno el memorial por competencias a la INSPECCION DE SEGUNDA DE CONTROL URBANO.

- El 14 de enero del año 2021, el secretario de gobierno municipal, envía un derecho de petición dando respuesta al administrador del Conjunto Ceiba Real, manifestando que remite la solicitud fue remitida a los Inspectores de Control Urbano de la Dirección de Justicia del municipio de Neiva.

- El 7 de junio del año 2021, el administrador del conjunto Ceiba Real envía por correo electrónico una queja por el exceso de ruido que fue firmada por varios de los residentes afectados que vivimos en el conjunto.

5. Manifiesto que debido a que no se ha logrado solucionar la problemática frente a estos locales, a pesar de haber interpuesto diferentes derechos de petición al Municipio de Neiva haber solicitado en varias oportunidades la intervención de la Policía Nacional, decido interponer la presente acción de tutela, buscando que se amparen los derechos fundamentales a la intimidad, tranquilidad, contaminación auditiva, vida digna, salud y ambiente sano, y, en consecuencia, se ordene a las personas arrendatarias y los propietarios de estos establecimientos de comercio o locales comerciales que den solución y terminación al problema de ruido antes referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho el Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que en relación con la protección de dicho derecho ha realizado nuestra Honorable Corte Constitucional.

Cabe señalar, que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el sentido y alcance A LA PROTECCION DE DERECHO A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD, MEDIO AMBIENTE SANO Y AL DERECHO DE PETICION a través de su amplia y reiterada jurisprudencia. En efecto en la sentencia T-099/16 Magistrada Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, cuenta el precedente de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la vulneración de los derechos referenciados, ha fundado la ratio decidendi en las siguientes consideraciones:

“(...) DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA TRANQUILIDAD Y CONTAMINACION AUDITIVA-Vulneración por ruido excesivo en establecimientos de comercio. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa”.

“(...) Los derechos a la intimidad y a la tranquilidad, a la luz de la reiterada jurisprudencia constitucional, son susceptibles de ser protegidos a través de la acción de tutela, ya que son derechos fundamentales que requieren de una intervención inmediata y oportuna del juez constitucional”

“(...) 32. Por otro lado, la Corte ha sostenido que el derecho a la intimidad puede ser vulnerado de diferentes maneras, como por ejemplo: (i) la intromisión en la esfera individual del sujeto, lo cual sucede con el simple hecho de ingresar en el campo que ella se ha reservado. Este es un aspecto meramente material, físico, objetivo, independiente de que lo encontrado en dicho interior sea publicado o de los efectos que tal intrusión genere; (ii) en la divulgación de hechos privados, en la

cual incurre quien presenta al público una información cierta, veraz, pero no susceptible de ser compartida, es decir, perteneciente al círculo íntimo de cada persona, y la cual no fue autorizada para hacerlo por el titular de ello o por una autoridad competente; y (iii) la presentación falsa de hechos íntimos que no corresponde con la realidad”.

“(...) 34. Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que existe una relación entre la contaminación auditiva y el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, como en el caso de la Sentencia T-460 de 1996 , en el que la Corte tuteló los derechos a la vida, a la salud y al ambiente sano...”.

“(...) 35 En suma, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa.

La administración municipal como entidad responsable de garantizar la intimidad y la tranquilidad pública”.

En lo concerniente a los deberes de control y seguimiento que deben realizar las entidades municipales sobre los establecimientos de comercio, el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 "por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales", le impuso a éstas autoridades, la obligación de verificar los requisitos contenidos en esta normativa para su funcionamiento, de manera que de no llegarse a cumplir alguno de ellos, la autoridad municipal puede adoptar alguna de las siguientes medidas:

1. Requerir por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, hasta por un término de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la Ley”.

Así mismo, la administración es competente para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y la emisión de ruido que producen los establecimientos públicos, todo ello a la luz de lo dispuesto de la Resolución 8321 de 1983 “por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”, que establece los niveles sonoros permitidos durante el día y la noche en zonas residenciales, comerciales, industriales y de tranquilidad.

En otras palabras, la responsabilidad de la administración municipal de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la preservación del orden público, consiste en adoptar medidas preventivas y sancionatorias en relación con los establecimientos públicos que no cumplan con los requisitos legales en la materia, para que de esta manera pueda garantizarse la preservación del orden público y el interés general.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada MUNICIPIO DE NEIVA Y LA POLICIA NACIONAL que con fundamento en los hechos expuestos, cumplan con lo establecido en el ordenamiento jurídico le impone a las autoridades municipales, la responsabilidad de proteger y respetar los derechos de los particulares, crear las directrices del uso del suelo y velar por la convivencia pacífica y armónica entre las personas.

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita se ordene al MUNICIPIO DE NEIVA revisar el POT, por el cual han expedido permisos para el uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público de los locales comerciales ubicados en la plazoleta del conjunto residencial los Nogales y en los alrededores del conjunto Ceiba Real, según lo estipulado en la Ley 232 de 1995.

Así mismo, ordenar al MUNICIPIO DE NEIVA sancionar los establecimientos locales con el fin de que se reestablezca los derechos A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD, MEDIO AMBIENTE SANO Y CONTAMINACION AUDITIVA.

Que se ordene a la POLICIA NACIONAL cumplir con lo establecido en el código de policía en lo relacionado al llamado de la ciudadanía y la aplicación de las respectivas sanciones a los infractores del código de policía.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía **SANDRA LILIANA CALDERON MONTES**, accionante.
2. Copia de todos y cada uno de los derechos de petición mencionada enviados al municipio de Neiva y a la Policía Nacional mencionados en los hechos.
3. Fotografía de los establecimientos comerciales ubicados en la plazoleta del Conjunto Residencial los Nogales y de los demás establecimientos que están ubicados alrededor del conjunto Ceiba Real.
4. Videos grabados en la noche del 5 de agosto del 2021.

PRUEBAS

1. Copia de todos y cada uno de los derechos de petición enviados al municipio de Neiva y a la Policía Nacional mencionados en los hechos.
2. Fotografía de los establecimientos comerciales ubicados en la plazoleta del Conjunto Residencial los Nogales y de los demás establecimientos que están ubicados alrededor del conjunto Ceiba Real.
3. Videos grabados en la noche del 5 de agosto del 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Calle 21 sur No. 21-91 casa 28. Teléfono 3008535648.
Correo electrónico: salicamo2107@hotmail.com

El Accionado MUNICIPIO DE NEIVA, en la carrera 5 No. 9-74. Teléfono: 8714472-8664450.
Correo electrónico: notificaciones@alcaldianieva.gov.co -
www.alcaldianeiva.gov.co

El accionado POLICIA NACIONAL, Calle 21 No. 12-50 Barrio Tenerife, Teléfono: 8726100, correo electrónico: menev.eneiva@policia.gov.co – www.policia.gov.co

Respetuosamente, le solicito ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez.



Firma _____
SANDRA LILIANA CALDERON MONTES
C.C. 55.174.274 de Neiva Huila
Dirección: Calle 21 sur No. 21-91 casa 28
Correo electrónico: salicamo2107@hotmail.com
Teléfonos: 3008535648.